



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	RAMÓN OSORIO RAMÍREZ
RADICADO	63001-31-05-004-2021-10006-01
DECISIÓN	Repone decisión

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho que fue designado como abogado de pobre del peticionario RAMÓN OSORIO RAMÍREZ, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El profesional del derecho designado en este asunto a fin de que representara los intereses del señor RAMÓN OSORIO RAMÍREZ, como abogado en amparo de pobreza, PABLO VELASCO FRANCO, el pasado 26 de octubre envió al buzón electrónico del juzgado escrito solicitando al despacho que reponga el auto del 01 de octubre del hogaño a través del cual resolvió designarlo como abogado de pobre (Nro. 010 expediente electrónico).

Como fundamento de su impugnación, presentó los siguientes argumentos:

“Ahora bien, en el caso en particular, observo que en el auto que decide mi designación y para el despacho tiene como datos de contacto míos, una dirección física y electrónica, ambas erradas. Si bien esas fueron en su pasado, en virtud de la emergencia sanitaria y la formalización de la virtualidad en la justicia, fuimos requeridos para actualizar nuestros datos en el registro nacional de abogados; allí se puede evidenciar que mi dirección electrónica es pvelasco1995@gmail.com y que mi dirección física es Poblado II M30 C7 en la ciudad de Pereira, el asiento principal de mis negocios y actual lugar de residencia es la ciudad de Pereira, hace 02 años que no resido en la ciudad de armenia y tampoco cuento con domicilio allí.

“En ese orden de ideas y del hecho de que ya no viva en esta ciudad, puede entorpecer el canal de comunicación, desarrollo y buen ejercicio de la designación que me ha hecho el despacho para representar los intereses del señor Osorio Ramírez.

“Así las cosas, considero prudente que el despacho debe designar a un profesional del derecho que resida en idéntica ciudad que el solicitante y así se le garantice plenamente un buen acompañamiento en el reclamo de sus derechos. Desconozco el núcleo y esencia del proceso que pretende iniciar el solicitante y puede que ello implique mi presencia en otra ciudad que no es en la que resido actualmente y ello configura una carga injustificada que respetuosamente considero no debo llevar; y aunque bien la virtualidad aporta a que el desarrollo del litigio pueda llevarse a cabo desde otra ciudad, sigue sin ser una herramienta que garantice a plenitud ese ejercicio a la distancia.

Quiero recalcar nuevamente lo respetuoso de mi petición y que acudo al despacho para que en esos términos lo resuelva y lograr que al solicitante se le asigne un profesional del derecho que resida en idéntica ciudad de aquel y así garantizar un buen ejercicio de representación jurídica.”

Se accederá a la petición de reponer el auto impugnado, por las siguientes razones:

Por intermedio de providencia calendada al 1 de octubre del hogaño, notificada por anotación en estado el 4 del mismo mes y año y por considerar que la petición cumplía con los requisitos exigidos por el Art. 151 del Código General del Proceso, por cuanto la misma era clara y no requería de pronunciamiento o aclaración por parte del solicitante, se accedió a la solicitud de amparo de pobreza y se procedió a designarle abogado que lo representara, nombrándose para tal fin al abogado PABLO VELASCO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.323.305 y portador de la T.P. Nro. 287.344 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podía ser ubicado en la calle 21 No. 16-20 oficina 203 del edificio Apolo de Armenia, Quindío, teléfono 7323690 y dirección electrónica pablovelasco@poderlegalabogados.com, ordenándose enviar comunicación al abogado designado.

Para efectos de notificación al togado designado se le remitió el oficio número 1549 del 11/10/2021 el cual no se pudo entregar en la dirección electrónica pablovelasco@poderlegalabogados.com (Nro. 007 expediente electrónico).

El 26 de octubre actual, a través del oficio No. 1647, se comunicó la designación al profesional en derecho (archivo 9), quien allegó escrito manifestando interponer el recurso de reposición en contra de la providencia que lo señala como abogado por amparo de pobreza (archivo 10), manifestando no residir en esta ciudad.

Como quiera que la dirección con que cuenta el juzgado, es decir, la calle 21 No. 16-20 oficina 203 del edificio Apolo de Armenia, Quindío, correo electrónico pablovelasco@poderlegalabogados.com, difiere notablemente con la reportada en el sistema SIRNA-Registro Nacional de Abogados- esto es, Poblado II M30 C7 en la ciudad de Pereira, Risaralda, correo electrónico pablovelasco1995@gmail.com, se accederá a la reposición del auto del 01/10/2021 y en consecuencia se designará un nuevo curador que defienda los intereses del peticionario.

Para el efecto se designará al abogado DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.628 y portador de la T.P. Nro. 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicado en la Calle 19 #14-17 of.203 edificio suramericana de Armenia, Quindío, teléfono 7445873 celular 3167973465-3148913475 correo electrónico gerencia@consutalento.com, quien reside en esta ciudad y habitualmente ejerce la profesión de abogado. Envíese la comunicación respectiva al abogado designado por la secretaría del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 01 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del auto. En consecuencia, designar como abogado de pobre al profesional del derecho DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO a fin de que represente los intereses del señor RAMÓN OSORIO RAMÍREZ. Envíese la comunicación respectiva al abogado designado por la secretaría del Juzgado, a la dirección electrónica gerencia@consutalento.com.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del solicitante cruzangcarlos@miugca.edu.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65f77856c713589cd8f9d0869e43dce66301ad90c7a5dd3bb0bce842a7f1550**

Documento generado en 30/11/2021 05:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>